Dictamen DNCP/DJ N° 8.161/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	6/9/2022
ID:	358083
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de equipos biomédicos para hospitales área interior del IPS
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social.
Denunciante:	Protección al denunciante/ Caso 267/22
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Incongruencias de documentos y/o datos. Notas Observación de la DNC

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 267/22.

2. Instar al IPS que comunique los antecedentes de la reevaluación al dpto. de protestas de conformidad al numeral 3 de la RESOLUCIÓN DNCP N° 720/22 del 07 de marzo de 2022.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprenden las supuestas irregularidades llevadas a cabo por el Comité Evaluador en relación a la reevaluación de ofertas en el Ítem 64.

Se observa que el llamado ha sufrido una protesta anterior y un recurso de reconsideración posterior, teniendo conocimiento de todos los documentos y resoluciones pertinentes.

Sin embargo, menciona el denunciante, que el IPS ha resuelto la adjudicación del ITEM 64, a favor de la misma empresa V & V S.A., a pesar de todas las irregularidades ya percatadas por la DNCP.

Tras el análisis de los documentos adjuntos se detecta que el Instituto de Previsión Social ha resuelto reevaluar nuevamente el ítem 64 resultado adjudica la Empresa V & V S.A. con el mismo bien ofertado, antes descalificado, por no ser el mismo modelo ofertado, y por falta de catálogos y cumplimientos de EE.TT del PBC.

Abog. Macarena Medina Vargas Dirección Jurídica DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A. Dirección Jurídica - DNCP

En el Informe de Reevaluación de la Convocante, índica el denunciante, en la página 13, dentro del cuadro de VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION FORMAL Y SUSTANCIAL, en la parte de "*Las planillas de especificaciones técnicas, así como los catálogos y/o manuales en donde las mismas puedan se comprobadas, deberán presentarse en formato impreso y formato digital (PDFs en DC)*", que la empresa hoy nuevamente adjudicada se lee las siguientes letras *"N C"* es decir, NO CUMPLE con el requisito establecido en las bases concursales.

Conviene destacar que en el apartado 13. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, se lee "*...1ra oferta provista por firma V & V S.A. Cumple con todos los requisitos solicitados en el PBC y sus adendas, en lo que concierne las especificaciones y documentaciones técnicas solicitadas. Se sugiere adjudicar. Por tal motivo la presente Comisión Evaluadora sugiere la adjudicación a la 1ra oferta presentada por la firma V & V S.A. ya que la misma cumple con lo solicitado en las Especificaciones técnicas y presenta menor oferta...*" Por lo tanto, señala el denunciante, que existe una contradicción en el informe, aun así, fue adjudicada la empresa V & V S.A.

Como último punto denunciado, señala el denunciante que ha realizado una investigación a través de las páginas web de la marca Ahanvos, y ha obtenido como resultado el listado de modelos y la ubicación del modelo ofertado por la firma adjudicada, MODELO HV-300B (FOR VETERINARY USE: PARA USO VETERINARIO).

Indica que el bien ofertado por la empresa, es el MODELO HV-300B (FOR VETERINARY USE: PARA USO VETERINARIO), y las especificaciones técnicas del mismo, y las adjuntas tanto en la carpeta licitatoria como en la protesta de un oferente, que corresponde al MODELO "HV-300B LCD.

Es así, que señala la existencia de una manipulación en el catálogo mencionado y agregado a la carpeta licitatoria y a la Protesta anterior, la manipulación de catálogos de dos modelos distintos, buscando cumplir las EETT de las bases concursales.

Es importante señalar al denunciante, que la protesta ya fue objeto de estudio lo denunciado aquí, y se ha impugnado la adjudicación del Ítem N°64 "Unidad electro quirúrgica". En la cual asevera que la adjudicada no presenta el catálogo del equipo ofertado que consta en el acta de subasta, indica que el equipo mencionado es de uso veterinario. Objeta que el equipo ofertado no cumple con las especificaciones técnicas de la licitación, acorde a lo expuesto por el comité evaluador.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que mediante la **RESOLUCIÓN DNCP N° 720/22** del 07 de marzo de 2022 se ordenó anular la adjudicación del ítem N° 64, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. Asimismo, se ordenó a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días calendario contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.

Que, la Convocante por su parte, en el marco de la denuncia, remite su descargo y adjunta la Resolucion CA N° 033-018/2022 de fecha 14 de junio del 2022, por la cual se resuelve adjudicar el ítem N° 64 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 11/2019 *"Adquisición de Equipos Biomédicos para Hospitales del Área Interior del País"* a la firma V& V S.A. por un monto de Gs. 1.403.999.984.

Es así que, verificamos que la Convocante, ha realizado la reevaluación de las Ofertas en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP/DJ 720/22, por el cual el Comité decide adjudicar nuevamente a la firma V & V S.A, aprobado por la Máxima Autoridad Institucional.

Por tanto, instamos al IPS que comunique los antecedentes de la reevaluación al dpto. de protestas de conformidad al numeral 3 de la RESOLUCIÓN DNCP N° 720/22 del 07 de marzo de 2022 en la cual se ordena a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días calendario contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.

Finalmente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde desestimar la denuncia individualizada como CASO 267/22, instando a la Convocante que remita los antecedentes de la reevaluación al dpto. de protestas, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada en fecha 25 de julio del corriente con protección al denunciante a través del STJE, e individualizada como Caso 267/22, refiere lo siguiente:

"Que, se ha publicado la adjudicación https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/358083-v-v-s-a-30.html#itemsLote

Dicha Adjudicación, según el Portal de la DNCP, ha sufrido una Protesta anterior y su Recurso de Reconsideración posterior, teniendo conocimiento de todos los documentos y Resoluciones pertinentes.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

La presente denuncia la realizo teniendo como antecedentes los procesos publicados anteriormente, las resoluciones y toda la información relacionada y pertinente, la cual podrá corroborar la DNCP.

Que, de un nuevo Informe de Evaluación del I.P.S., verificamos nuevamente la Adjudicación del ITEM 64, A LA MISMA EMPRESA, CON EL MISMO BIEN OFERTADO, a pesar de todas las irregularidades ya percatadas por la DNCP, por lo tanto, una vez más el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en contradicción de las leyes y en contra de los intereses de sus médicos y asegurados, ARBITRARIA E ILEGALMENTE, adjudica un BIEN QUE NO CUMPLE CON LAS EETT del PBC, siendo este UN NUEVO ESCANDALO PARA SER COMUNICADO A LA POBLACION TODA, manipulando y adecuando catálogos de diferentes modelos, para poder cumplir supuestamente con las EETT requeridas, según lo demostrar siguientemente:

IRREGULARIDADES DENUNCIADAS:

Que, vengo a DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES DE LA LICITACION MENCIONADA Y LA NUEVA ADJUDICACION DEL ITEM 64 a favor de la EMPRESA V Y V S.A., en base a un bien, QUE NO EXISTE TENIENDO EN CUENTA EL MODELO OFERTADO y TODOS LOS ANTECEDENTES publicados con anterioridad, como ser:

1. *Resolución DNCP N° 720/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, **en** la cual RESUELVE: 1- HACER lugar a la Protesta 2- Anular la adjudicación del Ítem N? 64, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas, 3- Ordenar a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días calendario contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03. En esa oportunidad la DNCP, menciona, dentro de la Cuestión Controvertida, que "Se verifica en el acta de subasta que lo presentado en la Carga de Propuestas (pág. 123) ha sido el modelo "HV-300B", y acorde a la documentación presentada por la propia adjudicada en el marco de su contestación, afirma haber suministrado a la Convocante las documentaciones requeridas en etapa de aclaración de ofertas, entre ellas el catálogo en el folio 345 modelo "HV-300B LCD", igualmente la convocante en su descargo a la protesta, hace referencia a dicho folio a fin de sustentar el cumplimiento de las EETT". Así mismo dice "la irregularidad aludida por esta se centra en una discordancia en la consignación del modelo ofertado en subasta y el catálogo presentado, en ese sentido y para una mejor comprensión de los hechos expuestos en la protesta corresponde verificar lo siguiente; En primer lugar, según la información del Portal de Contrataciones Públicas, lo presentado en la Carga de Propuestas (pág. 123) ha sido el modelo "HV-300B", en tanto que, acorde a documentación presentada por la propia adjudicada en el marco de su contestación, afirma haber suministrado a la Convocante las documentaciones requeridas en etapa de aclaración de ofertas, entre ellas el catálogo en el folio 345 modelo "HV-300B LCD" , igualmente la convocante en su descargo a la protesta, hace referencia a dicho folio a fin de*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. M. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

sustentar el cumplimiento de las EETT". Y termina diciendo "En ese sentido, la convocante debe evaluar las ofertas conforme a la documentación obrante en la propia oferta y mencionar las razones de aceptación o rechazo de las mismas, a modo de fundar su decisión. Todo ello, de modo a precautelar el principio de transparencia y publicidad que deben primar en todo proceso de contratación, el cual se encuentra plasmado en el Artículo 4° de la Ley 2051/03".-

2-DEL PRIMER INFORME DE EVALUACION: Varias Empresas han denunciado la falta de documentación técnica de los ítems ofertados que comprueben el cumplimiento de las EETT, tampoco se observan certificados de los técnicos capacitados, ni catálogos, dejando específicamente aclarado la falta de cumplimiento de las EE.TT. por parte del bien ofertado para el ITEM 64 de la Empresa V Y V S.A.- Que, a fojas 347 obra el cuadro final de la evaluación, donde en la página 348 se OBSERVA CLARAMENTE QUE DICE, en relación a la Empresa V&V S.A., en el punto 4.2 del ÍTEM 64, "No respondió en tiempo y forma", y así también dice que supuestamente tiene al punto 4.1.4, 100 espacios.

Que, así también se observa: en la evaluación del ítem 64 en relación a la empresa V&V S.A., y dice "1er Oferta. No cumple con todos los requisitos solicitados en el PBC y sus adendas, en lo que concierne a las especificaciones técnicas y las documentaciones técnicas solicitadas. Se sugiere Declarar Desierto según Art. 30 inc. b)"

Que, en la página 363, consta la recomendación de la comisión evaluadora, y el en punto 7) dice: "DESCALIFICAR A LAS FIRMAS V&V SA en los Ítems N° 2, N° 11, N° 35, N° 46, N° 64, N° 65, N° 66."

3. DEL SEGUNDO INFORME DE EVALUACION O REEVALUACION DEL COMITE EVALUADOR DE I.P.S.: *Luego de la Resolución de la DNCP, el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, ha dictaminado reevaluar nuevamente el ITEM 64, de la Licitación mencionada,* ***y para sorpresa, nuevamente adjudican a la Empresa V Y V S.A. con el mismo bien ofertado, ANTES DESCALIFICADO por ellos mismos, Y POR UDS COMO AUDITORES DE LA LICITACION, por no ser el mismo MODELO OFERTADO, y POR FALTA DE CATALOGOS y CUMPLIMIENTOS DE EETT del PBC.***

En el INFORME DE REEVALUACION de la Convocante, ***en la página 13****, dentro del cuadro de* ***VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION FORMAL Y SUSTANCIAL****, encontramos que en la parte de "****Las planillas de especificaciones técnicas, así como los catálogos y/o manuales en donde las mismas puedan se comprobadas, deberán presentarse en formato impreso y formato digital (PDF en DC), para la empresa HOY NUEVAMENTE ADJUDICADA SE LEE "N C" es decir, NO CUMPLE.*** *Que, luego en la página 19, en el apartado 13. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se lee "1ra oferta provista por firma V & V S.A. Cumple con todos los requisitos solicitados en el PBC y sus adendas, en lo que concierne las especificaciones y documentaciones técnicas solicitadas.* ***Se sugiere adjudicar."*** *Y como*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Conclusión: *"Por tal motivo la presenta Comisión Evaluadora sugiere la adjudicación a la 1ra oferta presentada por la firma V & V S.A. ya que la misma cumple con lo solicitado en las Especificaciones técnicas y presenta menor oferta." Por lo tanto, existe una CONTRADICCIÓN EN EL INFORME, aún así le adjudican la licitación a V.Y V. S.A.-*

4- INVESTIGACION SOBRE EL BIEN OFERTADO: *realizando una investigación a través de las páginas web de la* ***marca Ahanvos*** *: https://www.ahanvos.com y https://www.ahanvos.com/electrosurgical-generator-unit/ obtuvimos como resultado el listado de modelos y la ubicación del modelo ofertado, HV-300B (FOR VETERINARY USE : PARA USO VETERINARIO).* ***Entre los modelos "HV-300B PLUS" y "HV-300B LCD" HAY DIFERENCIA DE EQUIPO****: el HV-300B PLUS detalla LigaSure Vessel sealing Electrosurgical Generator, en Español seria: "Generador electro quirúrgico de sellado de vasos LigaSure" y el HV-300B LCD dice Electrosurgical Generator , en enpa?ol: Generador Electro quirúrgico.*

Se observa, la manipulación en el catálogo mencionado y agregados a la carpeta licitatoria y a la Protesta anterior, la manipulación de catálogos de DOS MODELOS DISTINTOS, buscando cumplir las EETT.

Que, aquí encontramos una discordancia entre el BIEN OFERTADO "MODELO "HV-300B" y las especificaciones técnicas del mismo, y las adjuntas tanto en la Carpeta Licitatoria como en la Protesta de un oferente, que corresponde al MODELO "HV-300B LCD

1. *El bien ofertado según la página web mencionada en el Informe de Reevaluación en la página 20, en la fecha de la presentación de la Protesta contra la primera Adjudicación anulada por vuestra Institución, figuraba como "MODELO HV-300B" PARA USO VETERINARIO.*

2. *Si nos remitimos en la actualidad a la misma página web, YA NO EXISTE EL MODELO NI EL BIEN OFERTADO.*

3. *Si nos remitimos a los catálogos agregados tanto por la Convocante como por la adjudicada y re adjudicada, notamos la mezcla de DOS MODELOS DISTINTOS, a fin de cumplimentar las EETT ""MODELO "HV-300B" y MODELO "HV-300B LCD".*

4. *Los CATALOGOS de los bienes ofertados, donde se demuestran las especificaciones técnicas de los mismos NO PUEDEN SER MODIFICADOS O ADECUADOS según antojo o NECESIDAD del oferente, por el simple hecho de cumplir con las especificaciones técnicas.*

5. *En unos pocos meses, EL MODELO HV-300B, ofertado dentro de la Licitación de referencia, no puede lograr reproducirse y modificarse a fin de dar cumplimiento cierto a las EETT exigidas por el PBC y sus adendas correspondientes.*

Abog. Macarena Medina Vargas Dirección Jurídica DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A. Dirección Jurídica - DNCP

6. *En un Recurso de Reconsideración presentado por V Y V S.A. iniciado en fecha 7/03/2022, donde ADJUNTAN los catálogos obrantes en la carpeta licitatoria y de esta manera hacen PUBLICO los documentos del proceso, logramos acceder a los mismos y observar en el portal de la DNCP, cuánto sigue?* ***item_64_nota_n__166___ips_1647376789512.pdf?****. Este documento con fecha 21 de mayo del 2020 es la nota que VyV responde a la convocante acercándole todos los catálogos de todo lo ofertado y donde la empresa VyV detalla de manera muy delicada punto por punto en su catálogo su SUPUESTO cumplimiento en el ITEM 64. En la nota presentada con fecha 21 de mayo del 2020 VyV S.A. presenta su catálogo del modelo "HV-300B LCD". El PBC en las EETT, específicamente en el punto 2.4 solicitan Dirección Web del fabricante.*

Se ha comprobado en esta investigación, teniendo en cuenta los antecedentes ya mencionados, que VyV S.A. ha modificado y manipulado el catálogo a conveniencia para cumplir con las EETT del PBC.

Que, fácilmente se comprueba lo siguiente: en la Web de "Ahanvos" figuran dos tipos de modelos HV-300B LCD y HV-300B PLUS. (HOY EN DIA NO SE ENCUENTRA EL HV-300B bien ofertado) Link para acceder al HV-300B Plus : http://es.ahanvos.com/hv-300-plus-ligasure-vessel-sealing-electrosurgical-generator-unit-product/ Link para acceder al HV-300B LCD : http://es.ahanvos.com/300w-hot-sell-touch-screen-hospital-electrosurgical-unit-hv-300b-lcd-product/

La diferencia entre estos dos es que el modelo "HV 300B LCD" es una Unidad de Electrocirugía y el "HV 300B Plus" es un Sellador de Vasos. Ambos del mismo fabricante y marca, Y TOTALMENTE PARA USOS DIFERENTES.

Que, si nos remitimos al Link del Sellado de Vasos (HV-300B Plus) (http://es.ahanvos.com/hv-300-plus-ligasure-vessel-sealing-electrosurgical-generator-unit-product/) , ***"HV 300B Plus" bien no ofertado por V y V S.A.****, observamos algunas características o puntos citados de este equipo que son ?nicas como ser :*

Que, ahora bien, si nos remitimos al link del "MODELO HV-300B LCD" QUE TAMPOCO ES MODELO OFERTADO POR VYV S.A. (pero que posteriormente en su nota agrega el modelo LCD) http://es.ahanvos.com/300w-hot-sell-touch-screen-hospital-electrosurgical-unit-hv-300b-lcd-product/ PUEDEN USTEDES OBSERVAR QUE NO EXISTEN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS EN LA WEB QUE CITO MAS ARRIBA QUE SERIAN DEL AHANVOS "HV 300B Plus" como ser : Sellado de Vasos Ligasure, Sellado endoscópico de vasos (Endo-Safe) , Sellado endoscópico de vasos (Endo-seguro) .

Que, de una manera más simple, nos remitimos al siguiente ejemplo que figura en el supuesto catálogo obrante en la carpeta licitatoria y adjuntados a su vez, en la Protesta anterior ya mencionada, en relación a los puntos 4.9 y 4.10

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que, si se remiten al link del MODELO "HV 300B LCD": *http://es.ahanvos.com/300w-hot-sell-touch-screen-hospital-electrosurgical-unit-hv-300b-lcd-product/ se puede observar que NO SE ENCUENTRA dicha característica.*

Que, ahora bien, nos remitimos nuevamente al link del MODELO "HV-300B PLUS" : *http://es.ahanvos.com/hv-300-plus-ligasure-vessel-sealing-electrosurgical-generator-unit-product/ se puede observar que SI SE ENCUENTRA dicha característica, pero atendiendo, repito, que este MODELO es un SELLADOR DE VASOS y no lo solicitado en el PBC.*

Que, siendo así, nos encontramos con estas características:

Que, es JUSTAMENTE GRACIAS A ESTOS PUNTOS 4.9 Y 4.10 TOMAMOS FIEL CONOCIMIENTO QUE LA EMPRESA VYV S.A. HA DEMOSTRADO LA FALSIFICACION, MODIFICACION Y MANIPULACION DE SUS DOCUMENTOS (supuestos catálogos) para cumplir con las EETT exigidas en el PBC.

PUNTO 4.9. Activación de la unidad desde el lápiz o pedal, tanto en modo mono polar como en bipolar.

Que, si bien lo agregado es del "MODELO HV- 300B PLUS" realmente según comprobamos en la Web, si cumple, pero repetimos es para Sellador de Vasos. Pero han marcado en el mismo también, el supuesto cumplimiento del Punto 4.10 como se lee.

Que, el P.B.C. solicita en el ITEM 64, Punto 4.10: "Con control independiente para selección de potencia en modo bipolar y función inicio y parada automática de potencia"

Así como lo demostramos anteriormente V y V S.A. marca de manera escrita, el supuesto cumplimiento según se lee: Siendo esta una característica del modelo "HV300 B PLUS", utilizada y mezclada en el catálogo adjunto por V Y V SA, debemos aclarar que no cumple con el punto 4.10, puesto que el mismo se refiere a las funciones necesarias del control de POTENCIA, circunstancia esta, que no encontramos en la misma como pueden leer. No se refiere en ningún momento a la potencia cuando dice "en los modos de corte mono/bipolar y coagulación, el usuario puede elegir el pedal o el control automático en control automático". El Comité Evaluador no observa lo mencionado, puesto que cualquier persona entendible en el rubro, sea para un especialista de producto, médico o ingeniero biomédico, lo solicitado en el Punto 4.10. se refiere, a la conocida característica "AUTO START y AUTO STOP" de una Unidad de Electrocirugía de avanzada. Y radica allí el inconveniente, puesto que, esta característica que no todas las UNIDADES DE ELECTROCIRUGÍA la tienen, ya que es una característica DE LOS MODELOS MÁS AVANZADOS Y UTILIZADOS ACTUALMENTE..."

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende supuestas irregularidades llevadas a cabo por el Comité Evaluador en relación a la reevaluación de ofertas en el Ítem 64. Sin embargo, menciona el denunciante, que el Comité Evaluador ha resuelto recomendar la adjudicación del ITEM 64, a favor de la misma empresa V & V S.A., a pesar de todas las irregularidades ya percatadas por la DNCP.

En el Informe de Reevaluación de la Convocante, en la página 13, dentro del cuadro de **VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION FORMAL Y SUSTANCIAL**, en la parte de "*Las planillas de especificaciones técnicas, así como los catálogos y/o manuales en donde las mismas puedan se comprobadas, deberán presentarse en formato impreso y formato digital (PDFs en DC)*", que la empresa hoy nuevamente adjudicada se lee las siguientes letras *"N C"* es decir, NO CUMPLE con el requisito establecido en las bases concursales.

Continúa diciendo el denunciante, en el apartado 13. **INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS**, se lee "*...1ra oferta provista por firma V & V S.A. Cumple con todos los requisitos solicitados en el PBC y sus adendas, en lo que concierne las especificaciones y documentaciones técnicas solicitadas. Se sugiere adjudicar. Por tal motivo la presente Comisión Evaluadora sugiere la adjudicación a la 1ra oferta presentada por la firma V & V S.A. ya que la misma cumple con lo solicitado en las Especificaciones técnicas y presenta menor oferta...*" Por lo tanto, señala el denunciante, que existe una contradicción en el informe, aun así, fue adjudicada la empresa V & V S.A.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Como último punto denunciado, señala el denunciante que ha realizado una investigación a través de las páginas web de la marca Ahanvos, y ha obtenido como resultado el listado de modelos y la ubicación del modelo ofertado por la firma adjudicada, MODELO HV-300B (FOR VETERINARY USE: PARA USO VETERINARIO).

Indica que el bien ofertado por la empresa, es el MODELO HV-300B (FOR VETERINARY USE: PARA USO VETERINARIO), y las especificaciones técnicas del mismo, y las adjuntas tanto en la carpeta licitatoria como en la protesta de un oferente, que corresponde al MODELO "HV-300B LCD.

Es así, que el denunciante señala la existencia de una manipulación en el catálogo mencionado y agregado a la carpeta licitatoria y a la Protesta anterior, la manipulación de catálogos de dos modelos distintos, buscando cumplir las EETT de las bases concursales.

Por su parte, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante **NOTA DNCP/DJ Nº 6.821/22 de fecha 29 de julio del 2022**, realizó un pedido de informe a la Convocante, a los efectos de solicitar que nos informen el estado de la reevaluación de la adjudicación del ítem 64 y remitan todos los documentos respaldatorios que sustenten sus dichos.

La Convocante, por su parte, en fecha 02 de agosto del 2022, remite su descargo manifestando, que comunica primeramente que mediante Resolucion CA N° 033-018/2022 de fecha 14 de junio del 2022, se procedió a la nueva adjudicación; que el Informe de Reevaluación data de la fecha 01 de junio del 2022, y que fueron notificados los oferentes afectados, en fecha 01 de agosto del corriente.

Así las cosas, es importante señalar al denunciante, que en el marco de la protesta ya fue objeto de estudio lo denunciado aquí, y se ha impugnado la adjudicación del Ítem N°64 "Unidad electro quirúrgica". En la cual asevera que la adjudicada no presenta el catálogo del equipo ofertado que consta en el acta de subasta, indica que el equipo mencionado es de uso veterinario. Objeta que el equipo ofertado no cumple con las especificaciones técnicas de la licitación, acorde a lo expuesto por el comité evaluador.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DNCP N° 720/22** del 07 de marzo de 2022 se ordenó anular la adjudicación del ítem N° 64, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas. Asimismo, se ordenó a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días calendario contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que, la Entidad Convocante remitió la Resolución CA N° 033-018/2022 de fecha 14 de junio del 2022, por la cual se resuelve adjudicar el ítem N° 64 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 11/2019 *"Adquisición de Equipos Biomédicos para Hospitales del Área Interior del País"* a la firma V & V S.A por un monto de Gs. 1.403.999.984.

Es así que, verificamos que la Convocante, ha realizado la reevaluación de las Ofertas en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 720/22, por el cual se decidió adjudicar nuevamente a la firma V & V S.A, aprobado por la Máxima Autoridad Institucional.

Por tanto, instamos al IPS que comunique los antecedentes de la reevaluación al dpto. de protestas de conformidad al numeral 3 de la RESOLUCIÓN DNCP N° 720/22 del 07 de marzo de 2022 en la cual se ordena a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días calendario contados a partir de la comunicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.

Finalmente, esta Dirección entiende que corresponde desestimar la denuncia individualizada como CASO 267/22, instando a la Convocante que remita los antecedentes de la reevaluación al dpto. de protestas, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP